

# Reales Ordenanzas para las fuerzas armadas y legislación militar

Por Miguel SILVA VIDAL  
(Capitán de Ingenieros.)

EN el diario INFORMACIONES (suplemento político) del pasado 29 de abril se publica una entrevista con el diputado don Enrique Múgica, presidente de la Comisión de Defensa del Congreso, en la que señala la falta de atención de la Prensa hacia los temas de las fuerzas armadas, y añade: «Y apunto esto no con afán crítico hacia los medios de comunicación, sino con el deseo y la necesidad de que entre todos colaboremos en la información sobre este tema.»

Yo, como militar profesional, comparto esta opinión, ya que es fácil observar en casi todos los medios de comunicación, junto a una gran voluntad de acercarse a los temas militares, un excesivo temor reverencial hacia los mismos, y por qué no decirlo, un desconocimiento bastante notable de la realidad de nuestras fuerzas armadas.

Creo que no es el momento de iniciar una cadena de mutuos reproches entre dos instituciones tan básicas en la vida de una sociedad como son las fuerzas armadas y los medios de comunicación social, sino, muy al contrario, superar los problemas de aislamiento que aún puedan subsistir y mostrar la realidad de nuestros Ejércitos a todos los medios de comunicación, como forma de abrirse al resto de la sociedad, que en definitiva es la que debe estar constantemente informada de todos aquellos problemas que puedan afectar a su defensa.

## LUZ SOBRE LAS ORDENANZAS

En este orden de ideas quiero aportar mi colaboración, tratando de clarificar un tema de cierta actualidad periodística como es el de la situación de las Ordenanzas militares en el contexto de la legislación sobre defensa y fuerzas armadas. La cuestión me parece interesante, pues creo que la opinión pública está algo desorientada en cuanto al contenido de ese proyecto. A nivel popular se piensa que las nuevas Ordenanzas, basándose en las antiguas, que eran auténticos compendios del saber militar, con un sentido de «enciclopedia», van a reformar todas las cuestiones de moral, orgánica, táctica, justicia o reclutamiento. Hay que dejar claramente fijado que esto no va a ser así, y para comprobarlo basta recurrir a las palabras del ministro de Defensa, que en su informe general 1/77, del pasado septiembre, suficientemente divulgado por la Prensa, señalaba dentro del apartado «Moral y disciplina»: «... cabe destacar lo que se refiere a la revisión de las normas de comportamiento, deberes y derechos del militar.» Y por otro lado, en su intervención ante la comisión del Congreso de 10 de enero exponía: «... para los militares, en esas Ordenanzas existe una parte espiritual, que debe ser el Código moral.»

Posteriormente, la orden ministerial sobre reestructuración de la comisión para la redacción de unas nuevas Reales Ordenanzas, de 18 de abril pasado, en su parte expositiva decía: «La comisión ha terminado la primera parte de su trabajo con la elevación a mi autoridad del anteproyecto de Reales Ordenanzas para las fuerzas armadas, que comprende las normas de conducta y deberes del militar en todo aquello que es general para el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.»

Creo que con estas citas habrá quedado suficientemente aclarado lo que son las «Reales Ordenanzas

para las fuerzas armadas», que próximamente serán conocidas por la opinión pública:

— Código o regla moral de la institución militar.

— Marco donde se definirán las normas de conducta, obligaciones y derechos de sus miembros en todo aquello que es general para el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire.

Estos aspectos son los que tendrá que estudiar la comisión, que ha sido recientemente reestructurada. Esta continuación del trabajo abarcará los temas que de una forma muy general se pueden agrupar en:

— Normas específicas para cada Ejército en lo referente a las obligaciones de sus miembros y a la vida y régimen interno de las unidades militares.

— Desarrollo, en disposiciones de rango inferior considerando detalles concretos, de los principios generales enunciados en las «Reales Ordenanzas para las fuerzas armadas».

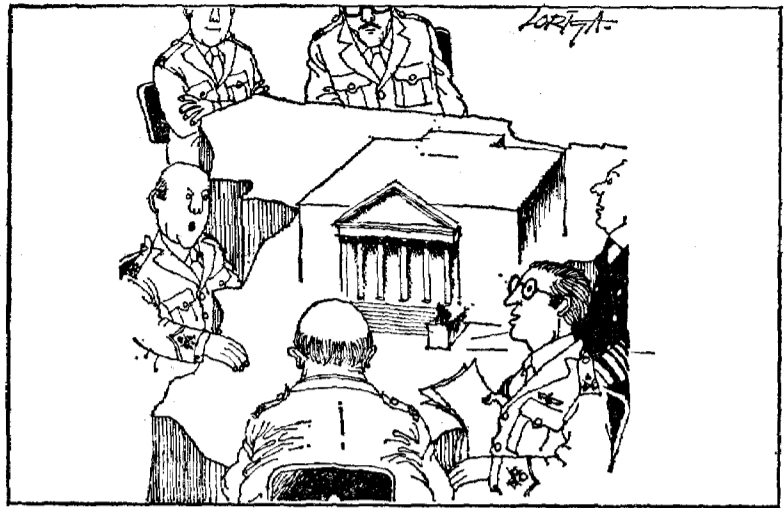
— Normas generales que regulen la administración, seguridad, disciplina y otros aspectos de la vida militar.

Con este segundo trabajo se habrá completado la labor de regular las normas de conducta del militar y las de vida en las unidades, pero, aunque su importancia es indudable, no deja de ser una parte limitada la legislación militar. Pasemos a examinar cuáles pueden ser los otros vértices del conjunto legislativo en el que se basa el funcionamiento de las fuerzas armadas.

Se puede considerar en primer lugar un tema complementario del anterior, como es el Código de Justicia Militar, cuya reforma será estudiada próximamente por las Cortes. Serán de nuevo las palabras del ministro las que nos indiquen el camino emprendido, al situar al Código de Justicia Militar «... dentro del contexto del nuevo ordenamiento jurídico hoy en estudio por el Ministerio de Justicia y en el que la justicia militar reajuste tanto su ámbito de aplicación, específicamente militar, como el de ciertas transgresiones que hoy día no tienen virtualidad alguna o no debe corresponder su enjuiciamiento al ámbito jurídico militar».

Pero ninguna de las cuestiones que afectan a las fuerzas armadas, incluidas las mencionadas hasta ahora, tienen sentido si no se contemplan dentro del amplio campo de los temas relacionados con la defensa nacional, razón por la cual parece que uno de los aspectos prioritarios a abordar por el Ministerio de Defensa es el relacionado con este asunto. Volvamos a recordar el informe 1/77:

«... un proyecto de ley reguladora de responsabilidad en materia de defensa nacional. Se pretende con esta ley matizar las responsabilidades, atribuciones y funciones que en la determinación de la política de defensa y militar derivada han de tener en el futuro los organismos superiores de la Administra-



ción central de la nación, así como, en consecuencia, las que correspondan al ministro de Defensa en la coordinación y desarrollo de aquéllos y a la Junta de Jefes de Estado Mayor en la determinación y ejecución del plan estratégico conjunto, común a los tres Ejércitos.»

Parece fundamental la aprobación de esta ley, que permitirá que los organismos responsables que en ella se fijan determinen una política de defensa subordinada a la política general del Estado. De ella deberá nacer una política militar coherente, que consiga un equilibrio entre nuestras necesidades militares contempladas desde un punto de vista puramente utópico y nuestras posibilidades reales, fruto de los medios y recursos que el país pueda dedicar a los aspectos específicamente militares de su defensa.

Será entonces el momento de determinar la organización que se considera conveniente para nuestras fuerzas armadas, cuidando principalmente el aspecto operativo, aunque la reestructuración también tendrá importantes repercusiones en la organización territorial.

## LA LEY ORGANIZA DE LAS FUERZAS ARMADAS

La ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, que podrá buscar sus fuentes de inspiración desde antecedentes tan remotos como la ley Constitutiva del Ejército, de noviembre de 1878, y la adicional a la misma, de 1889, hasta documentos completamente vigentes y escritos con tanta visión y profundidad como la ley Orgánica de la Armada, de 1970, determinará probablemente los principios generales de esta organización con las limitaciones lógicas de una ley que debe tener un carácter muy general para que no encorsete en una estructura rígida a una organización tan viva como debe ser la de nuestras fuerzas armadas. Toda una serie de disposiciones de variado rango deberán detallar la específica de cada Ejército, de tal forma que se consiga su funcionamiento racional sin más finalidad que satisfacer adecuadamente las necesidades de la defensa.

Pero esa estructura necesita el agenciamiento de los medios humanos y materiales precisos, que tendrán que ser aportados por la nación según lo que dispongan una serie de leyes que deberán fijar los criterios para solucionar, entre otras, las siguientes cuestiones:

— Reclutamiento de los cuadros de mando que constituyen el esqueleto de la organización de las fuerzas armadas permanentes.

— Reclutamiento, por el sistema que se determine, de los efectivos que han de integrarse en las fuerzas armadas.

— Asignación de medios materiales a través de los presupuestos generales del Estado u otros adicionales para satisfacer las necesidades de recursos de las fuerzas armadas y atender debidamente a sus miembros.

La defensa de la nación puede

requerir todavía algo más que la aportación personal durante el tiempo de servicio militar activo, o la contribución, por medio de la imposición fiscal, a sufragar los gastos materiales. Puede que circunstancias excepcionales exijan que tanto las personas como toda clase de bienes, empresas, alojamientos o prestaciones sean requeridos para contribuir a estas finalidades. Esta posibilidad deberá estar perfectamente regulada en una ley de Movilización Nacional, que tenga en cuenta que en los aspectos de defensa, el Estado no debe considerar únicamente el problema de la organización de las fuerzas armadas, sino también todas las actividades de la nación aptas para cooperar directa o indirectamente en la consecución de sus objetivos.

Otro gran paquete de cuestiones deberá ser sometido a revisión y puesta al día, y es todo aquello que se puede englobar en el concepto de doctrina de empleo de cada uno de los Ejércitos, y dentro de ellos de las distintas Armas, Cuerpos y servicios, con un papel muy destacado para las normas de cooperación. Todos los reglamentos, manuales y procedimientos deberán estar íntimamente ligados con los principios básicos que se fijan en los planos estratégico, táctico y logístico, teniendo también presente la fuente inspiradora de principios éticos y morales que son las Reales Ordenanzas. Todo este conjunto deberá formar un coherente cuerpo de doctrina militar para nuestras fuerzas armadas.

Termino llamando la atención sobre dos ideas que considero importantes:

— Una, que las fuerzas armadas, como institución, y sus miembros individualmente, no son un mundo aparte del resto de la sociedad, y, por tanto, les afecta de una forma absoluta toda la legislación general. Concretamente deben tener en la Constitución y otras leyes complementarias la guía permanente que informe las líneas maestras de toda la legislación militar.

— Otra cuestión es que, como en el símil utilizado recientemente por el presidente del Gobierno, don Adolfo Suárez, ante el Pleno del Congreso de Diputados, el edificio de las fuerzas armadas no puede ser destruido, para, a continuación, sobre sus ruinas, edificar uno de nueva planta. Todo el proceso de actualización y renovación de las fuerzas armadas debe basarse en el aprovechamiento de los importantes pilares que tanto en el plano operativo como en el moral y orgánico existían, y al ritmo que permita la asignación de medios que el Estado conceda, ir construyendo ese edificio remozado que nos permita, como en algunos excelentes trabajos arquitectónicos, conservar la nobleza y tradición de una imagen perdurable a través de los años, compatible con una funcionalidad interior que nos haga ser eficaces en el cumplimiento de nuestra misión y colaborar en el engrandecimiento de España dentro de un clima de paz, libertad y justicia.